RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 017-2024/DP

Lima, 21 OCT. 2024

VISTO:

El Memorando N° 0537-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Informe N° 0002-2024-DP/OD-AMAZ emitido por la Oficina Defensorial de Amazonas, el Memorando N° 126-2024-DP/DCT emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el Informe N° 0061-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0657-2024-DP/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas que adjunta el Informe Técnico N° 0114-2024-DP/OAF-ISI emitido por el Área de Infraestructura y Seguridad Integral, y el Informe N° 0743-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituyó la Defensoría del Pueblo como un Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignaron sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y su modificatoria aprobada por la Ley N° 32028;

Que, por otro lado, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, define a los Órganos Desconcentrados como aquellos: *"(…) órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad.";*

Que, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y sus anexos, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, modificado por Resolución Defensorial N° 008-2024/DP;

Que, el artículo 134° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Dirección de Coordinación Territorial tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial, así como efectuar el monitoreo de su ejecución;

Que, en relación a los Módulos Defensoriales, el artículo 139° del referido Reglamento de Organización y Funciones dispone que: *"Son*

unidades orgánicas desconcentradas que dependen de su respectiva Oficina Defensorial. Tienen como función principal dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Asimismo, el/la Defensor/a del Pueblo podrá ampliar sus Módulos Defensoriales.";

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece entre las funciones de los Módulos Defensoriales la de: *"Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar dentro del ámbito geográfico de su competencia, la atención y gestión de quejas, petitorios y consultas de manera oportuna, eficiente y conforme a las disposiciones establecidas en las directivas, protocolos, guías, lineamientos u otros instrumentos de gestión interna emitida por la Primera Adjuntía u otro órgano de línea, en el marco de la implementación de la política institucional en materia de protección de derechos.";*

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento, las que están a cargo de un Jefe de Oficina; asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan. Los jefes de oficina de la Defensoría del Pueblo son designados por el Defensor del Pueblo bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en el artículo 7°.";*

Que, por su parte, la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 008-2010/DP, modificada con Resolución Administrativa N° 035-2022/DP-PAD, en adelante la DIRECTIVA, cuya finalidad es establecer los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y el marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensoriales, Adjuntías, Programas, Oficinas de Apoyo y de Asesoría;

Que, el numeral 5.2) de la DIRECTIVA señala que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responde en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo, la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los*

principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos.";

Que, asimismo, el subtítulo VIII de la DIRECTIVA señala que: *"Los Módulos [Defensoriales] se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora. La instalación de Módulos [Defensoriales], se formaliza con resolución Defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2) de la presente directiva. Dicho informe técnico requerirá de la opinión favorable de la Oficina de [Planeamiento y Presupuesto]; Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica.";*

Que, mediante el Informe N° 0002-2024-DP/OD-AMAZ, de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina Defensorial de Amazonas alcanza su propuesta y justificación para la creación del Módulo Defensorial de Condorcanqui;

Que, con Memorando N° 126-2024-DP/DCT, Memorando N° 043-2024-DP/DCT y Memorando N° 0053-2024-DP/DCT, de fechas 10 de setiembre de 2024, 27 de marzo de 2024 y 12 de abril de 2024, respectivamente, la Dirección de Coordinación Territorial remite sus informes técnicos respecto a la creación del Módulo Defensorial de Condorcanqui, en el marco de lo establecido en el numeral 5.2) y en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA;

Que, mediante Informe N° 0061-2024-DP/OPP, de fecha 11 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga su conformidad respecto de la creación del Módulo Defensorial de Condorcanqui;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0114-2024-DP/OAF-ISI, de fecha 16 de octubre de 2024, el Área de Infraestructura y Seguridad Integral de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga su conformidad respecto de la creación del Módulo Defensorial de Condorcanqui;

Que, mediante Informe N° 0743-2024-DP/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, y en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la DIRECTIVA, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *"Por tanto, conforme a la normativa expuesta resulta procedente que el Titular de la entidad emita el acto resolutivo de creación del Módulo Defensorial de Condorcanqui";*

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que el Despacho Defensorial es el

órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias;

Que, el literal q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo prevé, entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de fortalecer institucionalmente a la Entidad y conducirse bajo un enfoque de territorialidad en estado permanente que permita maximizar la cobertura de los servicios de protección (atención de casos) y promoción de derechos, de supervisión de la administración estatal, así como de gestión de la conflictividad social brindados a nivel nacional, resulta necesario aprobar la creación del Módulo Defensorial de Condorcanqui;

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Secretaría General y de la Primera Adjuntía;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP y su modificatoria; en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por Ley N° 32028; y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Módulo Defensorial (MOD) de Condorcanqui cuya sede institucional y competencia territorial es como sigue:

n.º	Módulo Defensorial	Adscripción a	Ubicación de sede institucional	Competencia territorial		
				Distritos	Provincias	Departamentos
1	**Módulo Defensorial de Condorcanqui**	Oficina Defensorial de Amazonas	Santa María de Nieva	El Cenepa	Condorcanqui	Amazonas
				Santa María de Nieva		
				Río Santiago		
				Imaza	Bagua	
				Manseriche	Datem del Marañón	Loreto
				Total: 5	Total: 3	Total: 2

Artículo Segundo.- El seguimiento, evaluación y monitoreo del Módulo Defensorial creado en la presente Resolución estará a cargo de a la Oficina Defensorial de Amazonas, a la cual se encuentra adscrito.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Condor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO